

## EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y DRENAJE PARA EL DISTRITO FEDERAL

En el *Diario Oficial de la Federación* del 25 de enero de 1990, apareció el Reglamento para el Servicio de Agua y Drenaje para el Distrito Federal.

Este Reglamento es parte del proceso de generación legislativa de la Asamblea de Representantes y tiene como característica especial, que regula el servicio público de dotación de agua y el de drenaje y alcantarillado previsto en la Constitución como de ámbito local.

Si bien hasta el momento no se ha hecho una revisión y actualización de la legislación de aguas en México, este Reglamento es un intento por regular, a través de la vía local, el problema del agua, sobre todo en lo que a poblaciones urbanas se refiere.

El Reglamento consta de 150 artículos divididos en ocho títulos: Disposiciones generales, Del servicio público de agua potable, De la protección y aprovechamiento de las aguas de manantiales y las pluviales, Del servicio público de tratamiento de agua, De la verificación del consumo de agua, Del sistema de drenaje y alcantarillado, De la inspección, sanciones y recurso.

Dentro de las disposiciones generales, encontramos que el objeto del Reglamento es la regulación de los servicios de agua potable, tratamiento de aguas, drenaje y alcantarillado. La prestación de estos servicios constituye un servicio público que estará a cargo del Departamento del Distrito Federal, con la posibilidad de concesionar la operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de agua residual y pluvial captada en el sistema de alcantarillado.

En el artículo 3o. se dan setenta y siete definiciones para que la aplicación del Reglamento sea más clara y eficaz. Destacan, entre ellas, las de agua residual, agua potable, pozo, descarga.

Los usos del agua son clasificados en comercial o industrial, cuando el agua forme parte del bien o servicio industrializado o comercializado, o de su proceso de producción; uso doméstico, cuando el agua se destine a beber, preparar alimentos en casa, al servicio sanitario, la

limpieza personal y la limpieza de los bienes de los integrantes de una familia.

Usuarios son las personas físicas o morales que utilicen los servicios públicos de agua potable o residual tratada, así como el que aproveche el drenaje.

Se puede decir que la importancia de este Reglamento es que se le da al agua un manejo integral, no tan solo se regula el abastecimiento de agua potable, sino que se abre la posibilidad de uso de agua residual tratada, permitiendo así el reuso, situación no regulada con anterioridad.

El servicio de agua potable lo presta el Departamento, a través de una solicitud de toma. Dentro de este título encontramos el capítulo del uso responsable, racional y eficiente del agua, las derivaciones y el manejo de pozos particulares.

El servicio público de tratamiento de agua, es un nuevo apartado en lo que a prestación de servicios públicos se refiere. Según el Reglamento, serán materia de tratamiento las aguas residuales de origen doméstico e industrial y las pluviales que transporten en suspensión materia orgánica o inorgánica, con el fin de incrementar y diversificar su aprovechamiento.

Las aguas residuales serán aprovechadas conforme a un sistema de prelación que se inicia por su uso para servicio público de riego de áreas verdes y llenado de lagos recreativos y como último rubro, el lavado de vehículos automotores.

Se prohíbe la enajenación o comercialización del agua residual o residual tratada fuera de los casos de la concesión prevista en el mismo Reglamento.

El título tercero se refiere a la protección y aprovechamiento de las aguas de los manantiales y las pluviales; con el fin de incrementar los niveles de los mantos freáticos se prevé en la zona de reserva ecológica, parques y jardines, la construcción de tinas ciegas, represas, ollas de agua, lagunas de infiltración, pozos de absorción y otras obras necesarias para la captación de aguas pluviales.

Queda prohibido dentro de este título, que los desechos sólidos o líquidos producto de los procesos industriales u otros se eliminen por la red de drenaje o que sean vertidos en ríos, manantiales, arroyos, acueductos, corrientes o canales. En todo caso, deberán ser tratadas y cumplir con la normatividad ecológica. Se establece que el Departamento construya en barrancas y cauces naturales de aguas pluviales o

de manantial un sistema de drenaje para evitar que se contaminen con aguas residuales.

La recarga del acuífero está prevista en el Reglamento; se preferirá para ello a las aguas pluviales, el agua residual tratada, libre de compuestos tóxicos y orgánicos que pongan en peligro la salud. Queda prohibida la descarga de aguas residuales o de contaminantes en cualquier cuerpo de agua, superficial o subterráneo.

La verificación de consumo de agua se realizará a través del sistema de medidores de agua, respecto de los cuales el usuario tiene la obligación de su correcto uso y conservación; también existe la posibilidad de una determinación presuntiva de consumo de agua de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Hacienda del Distrito Federal.

En cuanto al sistema de drenaje y alcantarillado, se establece que será de dos tipos: el combinado, para recibir una misma red de alcantarillado el agua residual y pluvial conjuntamente, y el separado, en el cual se tendrá una red exclusiva para la descarga residual y otra red para conducir el agua pluvial.

Las conexiones de descarga de aguas residuales están reguladas mediante la conexión de albañal exterior; esta será realizada previa solicitud del interesado al Departamento y los gastos serán cubiertos por el solicitante conforme al presupuesto que se hará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda. Las descargas de aguas residuales de las industrias, deberán sujetarse a los límites máximos permisibles y al procedimiento para la determinación de contaminantes en las descargas de aguas residuales, previstos en las normas técnicas ecológicas o el dictamen formulado por la autoridad competente.

La participación ciudadana está prevista en el título séptimo, y se basa en la formación de un sistema de vigilancia a través de los inspectores honorarios. Las características de este cargo, es que es prestado de forma gratuita por vecinos propuestos por las organizaciones vecinales y los organismos legalmente constituidos, se les dota de una credencial, y sus funciones son: informar a la autoridad de fallas en el sistema de abastecimiento de agua potable y del drenaje y alcantarillado, comunicar la falta de tapa de tinacos, informar de los encharcamientos, apoyar la elaboración de denuncias populares.

La ciudadanía participará también en la elaboración de propuestas alternativas para un mejor uso y aprovechamiento del agua. Se establece un plazo de treinta y seis horas para hacer caso de las denuncias

en materia de fallas al sistema elaborado por los inspectores o por cualquier otro ciudadano.

El Reglamento contiene un sistema de visitas de inspección y vigilancia, las sanciones por faltas al mismo son de multa y clausura. Las multas van de tres días de salario mínimo general vigente en la zona (hasta veinte días de salario mínimo), sin perjuicio de la aplicación de las multas contenidas en la legislación ecológica. Existe el recurso de inconformidad.

Podemos decir que este Reglamento es un hito en la evolución de la legislación de aguas en nuestro país. Desde el punto de vista administrativo, crea una serie de figuras que con anterioridad no se encontraban reguladas, como es el caso de la prestación del servicio de agua tratada o el caso de los inspectores de aguas honorarios. Hacía falta en la ciudad más grande del mundo y con problemas de agua de la misma magnitud, de una regulación de este tipo; falta esperar su correcta aplicación.

María del Carmen CARMONA LARA